



Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, por la que se solicita autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura, con ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y formalizado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("Decarred"), e identificado con el contrato No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, además de que éste se adecue a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se solicita autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura, con ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y formalizado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("Decarred"), e identificado con el contrato No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, además de que éste se adecue a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo en su Eje 4 "Desarrollo con Equidad" el impulso de la infraestructura para el desarrollo, misma que se logra mediante la ampliación de la estructura de la red carretera estatal, así como del mejoramiento de la misma, a fin de que Durango cuente con una infraestructura carretera moderna que coadyuve al desarrollo económico y social. Para tal propósito, la experiencia en la generación de proyectos con asociaciones público-privadas, sugiere que estos esquemas aumentan la calidad de los servicios, lo cual a su vez se refleja en una mejor integración de la infraestructura estatal y de transferencia de tecnologías e innovación.

El Gobierno, comprometido con que los Duranguenses cuenten con mayor y mejor infraestructura carretera, actualmente trabaja en proyectos de este tipo en conjunto con la iniciativa privada bajo nuevos esquemas de inversión, lo que permite atraer a los empresarios para que estos se sumen a proyectos que favorecen el desarrollo económico del estado, a través de obras trascendentales y sin precedentes.

TERCERO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 238, por el cual se estableció la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 52, de fecha 29 de junio de 2006.

CUARTO. La Ley antes citada, tenía como objetivo primordial regular la evaluación, aprobación, licitación y contratación de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, para lo cual antes de celebrar un contrato de este tipo de proyectos, se requería la previa aprobación del Congreso del Estado, una vez emitido el decreto aprobatorio, la entidad solicitante podría licitar o adjudicar el contrato del proyecto.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido por la multicitada Ley, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emitió el decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 4, de fecha 13 de julio de 2008, mediante el cual se autoriza el desarrollo del Proyecto de Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango, realizándose posteriormente la licitación y el contrato correspondiente.

SEXTO. La LXVII Legislatura del Congreso del Estado, emitió el decreto número 292, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 94, de fecha 29 de noviembre de 2017, por el cual decreta la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.



SÉPTIMO. La Ley mencionada en el numeral que precede, tiene como objeto regular los proyectos de Asociaciones Público Privadas, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, que realicen entre otros las dependencias del Estado y de los municipios; las entidades del Estado y de los municipios; los demás entes de la administración estatal y paraestatal, así como municipal y paramunicipal; y los fideicomisos públicos constituidos por cualquiera de las personas de derecho público antes mencionada.

OCTAVO. Al emitir este Congreso la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, abrogó en su artículo Segundo Transitorio, la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango.

NOVENO. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, a través del Programa Sectorial 2017-2022, definió acciones para el mejoramiento de las condiciones sociales de las familias duranguenses, las cuales se centran en el desarrollo socio-económico para el Estado de Durango a través del crecimiento infraestructura carretera y el fortalecimiento de la ya existente, lo cual permitirá conectar las diversas ciudades del Estado con otras regiones de la República, a efecto de promover la captación de nuevas inversiones, tanto nacionales como extranjeras, que detonen la generación de nuevos empleos y el crecimiento económico.

DÉCIMO. A fin de fortalecer la red de infraestructura carretera estatal en beneficio de los duranguenses y contribuir al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022 que prevé elevar el nivel de servicio de la red de carreteras estatales mediante la conservación, reconstrucción y construcción, se presenta esta Iniciativa cuyo objeto es modificar el Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, señalado en el proemio de la presente iniciativa, a efecto de que éste se adecue a los términos y disposiciones previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, de conformidad con el Transitorio Segundo de dicha Ley, toda vez que es de interés de las partes suscribientes del contrato, modificarlo para adecuarlo a la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, los esquemas de asociación público-privada son proyectos de largo plazo cuya finalidad es, entre otras, atender las necesidades de la población mediante la provisión de bienes y/o servicios; que los agentes del sector privado participan en la ejecución, operación y mantenimiento, de forma total o parcial; y satisfacer las necesidades de la colectividad, con la participación conjunta del sector público y del sector privado, procurando una adecuada distribución de riesgos y responsabilidades entre uno y otro, con el objetivo de incrementar el bienestar social y detonar la inversión en la infraestructura del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. En este sentido, y con la finalidad de alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, la propia Ley de Asociaciones Público Privadas establece en su Transitorio Segundo *in fine* que *“Los proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de dicha ley (esto es, la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango) podrán continuar rigiéndose por las disposiciones de la misma, previo acuerdo de los que en ellos intervienen que podrán modificarse para adecuarse a los términos de la presente ley”*, con lo cual se prevé la posibilidad de que el Contrato objeto de esta Iniciativa migre a un esquema de asociación público-privada para adecuarse al marco jurídico previsto por la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, mismo que le otorgará una mayor fortaleza legal; adicionalmente, se debe tener en cuenta que se trata de un proyecto que no requiere deuda pública, que no menoscaba la calidad en la prestación de los servicios objeto de éste y que, en consecuencia, aumenta los niveles de inversión en infraestructura carretera estatal a través del financiamiento que aporte el inversionista promotor.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, otorga al Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, la facultad de autorizar al Ejecutivo Estatal la celebración de contratos sobre proyectos de inversión y prestación de servicios, en los términos de la ley; así como del artículo 27 *“De la aprobación del Congreso”* de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango que contempla que: *“Una vez autorizado el desarrollo de un proyecto deberá presentarse al Congreso a través del Titular del Ejecutivo o del ayuntamiento según corresponda. Lo anterior, tiene como finalidad el obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada, como de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para la realización del mismo”*.

DÉCIMO CUARTO. Por todo lo antes mencionado, la presente iniciativa tiene como fin, el de reestructurar el Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y



Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, considerando una ampliación de plazo de hasta 18 (Dieciocho) años, buscando con ello, preservar la infraestructura carretera mediante la acciones oportunas de conservación y mantenimiento, mediante el esquema ya mencionado y que aplicado a los tramos carreteros mencionados, permitirán mejorar la competitividad del Estado y el traslado de personas y bienes dentro de su territorio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 89

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, para que, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango, en la República Mexicana, de fecha 26 de julio de 2009 y celebrado con Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V. ("Decarred"), e identificado con el No. SECOPE-PIPS-DC-001-09, a efecto de que éste rija sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango. Asimismo, se autoriza a que, una vez que dicho Contrato haya sido modificado para adecuarse a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, cumpliendo con los requisitos previstos en esta última, se formalice su ampliación por un plazo adicional de 18 años a la vigencia de 20 años prevista en el contrato originalmente signado. Para tal efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la misma ley, el Contrato deberá ser modificado en los términos previstos en los artículos siguientes del presente Decreto. Una vez que dicho Contrato sea modificado en los términos previstos en el presente Decreto y en cualquier otro decreto relacionado que le resulte aplicable, la relación contractual entre las partes se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el Contrato modificado y adecuado a los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango y, en lo no previsto en éste, por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Se aprueba la asignación presupuestal para llevar a cabo el proyecto descrito en el Artículo Primero del presente decreto, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, en el entendido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúe vigente el Contrato de Asociación Público-Privada, esta Soberanía deberá autorizar en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda a cada año, el gasto para cubrir las erogaciones plurianuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas bajo el Contrato de Asociación Público-Privada, de acuerdo a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Se autoriza que la vigencia del Contrato deberá ser concordante con la vigencia del Título de Concesión que para tal efecto tenga a bien otorgar el Ejecutivo del Estado. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del mismo.

CUARTO. Se autoriza que los recursos que actualmente se destinan al pago de la contraprestación del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 (Diez) tramos libres de peaje de Jurisdicción Estatal, se utilicen para cubrir las erogaciones del contrato resultante de la Asociación Público-Privada correspondiente al proyecto, mismo que deberá estar plenamente identificado tanto en el Contrato correspondiente como en el Título de Concesión que para tal efecto se emita por el Ejecutivo Estatal. La estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura contenida en el presente Decreto, deberá registrarse como ingresos conforme a la legislación aplicable.

QUINTO. Se autoriza la subsistencia y modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago (el "Contrato de Fideicomiso") constituido por el Estado de Durango a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y que fue autorizado mediante Decreto número 159 de fecha 8 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 13 de julio de 2008, para que, entre otros fines, su objeto principal sea la administración de los recursos afectados en términos del Artículo Cuarto del Decreto antes indicado, así como



al pago de las obligaciones del Estado de Durango derivadas del Contrato de Asociación Público-Privada. Asimismo, todas las previsiones del Decreto numero 159 referentes al fideicomiso y expresadas en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango deberán ser adecuadas de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción II de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el Gobierno del Estado, deberá otorgar la concesión o concesiones para la construcción, reconstrucción, mantenimiento y operación de la infraestructura carretera correspondiente, que sean necesarias para el adecuado y oportuno desarrollo del Contrato de Asociación Público-Privada.

SÉPTIMO. Se instruye al Gobierno del Estado y a las partes contratantes, a que una vez celebrada la modificación del Contrato en los términos previstos en el presente Decreto y otorgada la respectiva concesión por el Ejecutivo del Estado, se realicen todas las notificaciones que correspondan en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Durango, así como la actualizaciones respectivas en el Registro Estatal de Deuda del Estado y el Registro Público Único de Financiamientos.

OCTAVO. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis de: (a) la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el Gobierno del Estado dará a los recursos con sustento en la autorización del presente Decreto, y (c) la garantía que se mantendrá la afectación del 10% (diez por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al estado, del Fondo General de Participaciones del Estado de Durango, a efecto de que el Fiduciario, destine los recursos al pago de contraprestaciones que resulten a su cargo como fuente alterna de pago; asimismo, (ii) se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Ejecutivo Estatal, en un plazo máximo de 60 días naturales, presentará ante este Congreso, las iniciativas necesarias para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

TERCERO. Los importes y términos autorizados en los artículos Segundo a Séptimo del presente Decreto no podrán ser aumentados o modificados sin la autorización previa del Congreso del Estado de Durango.

CUARTO. Las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios y del Fideicomiso vigentes, necesarias para adecuarse la nueva modalidad de Asociación Público- Privada, deberán formalizarse por el Gobierno del Estado y Decarred en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Asimismo, la vigencia del Contrato de Fideicomiso deberá ampliarse por el mismo plazo previsto para la vigencia del Contrato de Asociación Público-Privada referido en el artículo Tercero del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.